



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[Empty box]	
Recibido.....	10.50.....Hs.
Exp. N°.....	48770.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

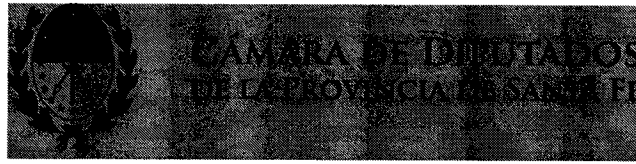
**LEY MICAELA EN EL DEPORTE
CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA ASOCIACIONES CIVILES
DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1 - Capacitación obligatoria. Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas de primer y segundo grado del territorio de la provincia, y para todos los deportistas federados o no federados mayores de dieciséis (16 años) que realicen actividades deportivas en dichas instituciones.

La presente se instituye en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 27499 "Ley Micaela" y la Ley Provincial 13891 de adhesión a la misma.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) asociaciones civiles deportivas de primer grado: las entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, que están integradas por personas humanas y tienen como finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostenimiento y organización del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y comunitario, de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado; y,
- b) asociaciones civiles deportivas de segundo grado: las entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad, que están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, y que tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de representación provincial o de representación regional y, según el objeto al que se dirigen sus



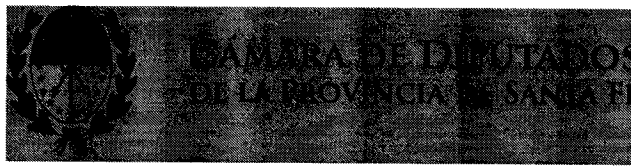
acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario; de deporte para personas adultas mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento o de deporte adaptado.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Igualdad y Género o el organismo que en el futuro la reemplace. Las acciones previstas para el cumplimiento de la presente deben ser coordinadas con la Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres;
- b) incorporar en los contenidos curriculares una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio y el proceso de elaboración y sanción de la Ley 27499;
- c) garantizar la participación de las organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;
- d) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente Ley;
- e) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 5;
- f) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento;
- g) asesorar y acompañar a las asociaciones civiles deportivas en la efectiva transversalización de los contenidos propuestos en sus actividades; y,
- h) otorgar una certificación anual a aquellas asociaciones civiles deportivas que hayan realizado las capacitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5 - Convenios. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad



de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipios, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

Asimismo, las entidades deportivas podrán proponer un proyecto para su evaluación por la Autoridad de Aplicación, sobre la forma y modo en que se desarrollarán las capacitaciones. En tal caso, el financiamiento estará a cargo de las asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. A partir de los cuatro (4) años de la entrada en vigencia de la presente, o con anterioridad si así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, es requisito obligatorio para las asociaciones civiles deportivas contar con la certificación emitida por la Autoridad de Aplicación para acceder a los siguientes trámites ante el Estado provincial:

- a) firma de convenios con el Estado provincial;
- b) acceso a subsidios otorgados por los poderes Ejecutivo y Legislativo;
- c) acceso a créditos estatales;
- d) renovación de autoridades y aprobación de balances ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia para asociaciones deportivas con más de diez mil (10000) socios; y,
- e) cualquier otro beneficio que el Estado provincial prevea para dichas instituciones.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto se propone enriquecer lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13891 de adhesión a la Ley Nacional No 27499, más conocida como Ley Micaela y promulgada en enero de 2019. La misma busca reivindicar la figura de Micaela Garda, una joven de 21 años, militante por los derechos de las mujeres y los más vulnerables, que fue víctima de uno de los femicidios mas resonantes de nuestro país, en abril del 2017. La lucha del movimiento de mujeres y del colectivo LGBTI+, pionero de la cuarta ola feminista que esta invadiendo todo el mundo, sallo a las calles exigiendo justicia por Micaela, levantando su rostro en cada plaza y hacienda flamear las banderas de "la Negra", como sus compañeras la llamaban.

Hoy en día la Ley cuenta con la adhesión de la totalidad de las provincias, estableciendo las capacitaciones en materia de genero de manera obligatoria para todos los funcionarios públicos de los tres Es importante resaltar la intrínseca relación que guarda la violencia poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. de género, con el femicidio como cara más cruda, con los discursos que reproducen una serie de representaciones sociales asociadas a la inferioridad (moral y economica, principalmente) de las mujeres e identidades LGBTI+ frente a los varones. Desarmar esos imaginaries debe convertirse en una tarea tanto individual como colectiva, asumiendo el compromiso de que la perspectiva de genero atravesase de manera transversal cualquier tematica que implique a la sociedad. Y esto adquiere una doble importancia por ser agentes del Estado: No podemos concebir una sociedad libre de violencias si no empezamos a disputar estos sentidos hegemónicos hacia adentro de las instituciones que constituimos.

Pero hay un aspecto que queda pendiente en esta Ley y es el ámbito deportivo, porque a pesar de los profundos avances que vivimos estos últimos años y que desencadenaron en el posicionamiento de muchos clubes en el camino de lucha contra la violencia de genera, hay muchos espacios en los que la discusión queda pendiente. No hay espacio en que las consignas del movimiento feminista no hayan calado hondo, y podemos tomar como ejemplo la batalla que libraron muchas mujeres, con Macarena Sanchez a la cabeza en el LGBTI+, mas aun teniendo en cuenta que las inequidades persisten 2018 y que culmino con la profesionalización del futbol femenino al año siguiente. No podemos desconocer estos hechos ni hacer



oídos sordos ante los pedidos legítimos de muchas mujeres y personas del colectivo en muchos otros clubes que, por ejemplo, todavía no cuentan con ligas femeninas, y que consolidan las violencias simbólicas estructurales a las que estamos sometidas. Todo esto constituye un verdadero cambio de paradigma para nuestra Provincia, que hace poco más de dos meses comenzó a implementar las capacitaciones para los funcionarios públicos y ya logró la adhesión de múltiples municipios y comunas de Santa Fe. Micaela sostenía con vehemencia la icónica frase de Paco Urondo: "Ardera la memoria hasta que todo sea como lo soñamos". Depende de nosotros construir una provincia más justa y equitativa, tal como soñaba la Negra.

Es importante destacar que el presente proyecto tiene su antecedente legislativo en el Expte 39889, que fuera obtenido media sanción en la presente Cámara de Diputados, al que una vez girada a la Cámara de Senadores, perdió allí su estado parlamentario en el presente año.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.-